

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS VENEZOLANOS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL COMETIDAS EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES REGIONALES 2017

José Ignacio Hernández G.

Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Católica Andrés Bello

Resumen: *Las elecciones de gobernadores de octubre de 2017 se vieron afectadas por diferentes violaciones de los derechos políticos de los venezolanos, causados por las medidas arbitrarias adoptadas por el Consejo Nacional Electoral. Esas violaciones demostraron la falta de integridad electoral en Venezuela.*

Palabras Clave: *Integridad electoral, Derecho electoral, derechos políticos.*

Abstract: *The governorship elections of October 2017 were affected different violations of political rights, due to the arbitrary measures adopted by the National Electoral Council. Those violations demonstrated the lack of electoral integrity in Venezuela.*

Key words: *Electoral integrity, electoral law, political rights.*

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con los artículos 160 y 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el período de las autoridades regionales (Gobernadores y Diputados a la Asamblea Legislativa) es de cuatro años. Por ello, tales elecciones han debido ser convocadas para el 2016, pues en 2012 se efectuó la última elección de tales autoridades.

2. No obstante, el Consejo Nacional Electoral (CNE) “difirió” la convocatoria de esas elecciones para el 2017. Luego de sucesivas modificaciones, y con la intromisión de la ilegítima y fraudulenta asamblea nacional constituyente (ANC), el CNE convocó las elecciones de Gobernadores para el 15 de octubre de 2017, difiriendo sin embargo las elecciones de los Diputados de la Asamblea Legislativa para diciembre de ese año.

3. Durante ese procedimiento electoral, el CNE incurrió en diversas violaciones a la Constitución y a la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) y su Reglamento, las cuales han lesionado los derechos políticos de los venezolanos, reconocidos no solo en la Constitución sino además en Tratados y Acuerdos Internacionales, como la Carta Democrática Interamericana.

4. El presente artículo resume las principales violaciones en las que ha incurrido el CNE, en el marco del señalado procedimiento electoral.

I. DEL FRAUDULENTO DIFERIMIENTO DE LAS ELECCIONES REGIONALES

5. Los mandatos de las autoridades regionales, como todo mandato popular, son improrogables. Esto significa que el mandato conferido con el voto popular no puede ser extendido más allá del lapso por el cual tal mandato fue conferido. Por ello, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Constitución, los mandatos de las autoridades regionales electas en 2012 vencían cuatro años después, o sea, en 2016.

6. Aun cuando la LOPRE no precisa el lapso dentro el cual el CNE debe convocar elecciones, tal convocatoria debe efectuarse *antes* del vencimiento del correspondiente mandato, con lo cual, para el caso de las elecciones regionales, tal convocatoria debió efectuarse en algún momento del año 2016.

7. Sin embargo, el CNE no convocó las elecciones regionales en el 2016. Tal omisión pretendió ser justificada con razones vagas, como por ejemplo, la crisis económica¹. En octubre de 2016 la Presidenta del CNE se limitó a anunciar que tales elecciones serían a finales del primer semestre de 2017².

8. La omisión del CNE en convocar las elecciones regionales en 2016 violó los artículos 160 y 162 de la Constitución, pues de *facto* se prorrogaron los mandatos de tales autoridades. Consecuentemente, se violó el derecho al sufragio de los venezolanos –artículo 63 constitucional– al impedirles elegir autoridades regionales dentro del término dispuesto por la Constitución.

9. La omisión del CNE en convocar las elecciones regionales dentro del término dispuesto en la Constitución, además, violó el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, pues impidió el derecho a *elecciones periódicas*, o sea, elecciones dentro de los periodos o términos fijados en la Constitución.

II. DEL ARBITRARIO DIFERIMIENTO DE LA ELECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS

10. En Resolución N° 176015-139 de 15 de junio de 2017, el CNE decidió convocar, para el 10 de diciembre de 2017, las elecciones de gobernadores y de diputados de las asambleas legislativas, Resolución que además aprobó el cronograma electoral.

11. Sin embargo, en septiembre el CNE decidió modificar esa fecha, fijando el día 15 de octubre para la elección de los gobernadores, sin mencionar nada en relación con la elección de las asambleas legislativas, evento que en principio debía celebrarse el 10 de diciembre³.

12. La “separación” de las elecciones de Gobernadores y de diputados de la Asamblea Legislativa es una decisión arbitraria, pues teniendo ambas autoridades un mismo período, lo racional es que las elecciones se realicen conjuntamente, lo que además permitiría renovar, en una misma oportunidad, todas las autoridades regionales. Además, tal “separación” violó el mandato expreso de la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de

¹ *Efecto Cocuyo*, 5 de octubre de 2016, en: <http://efectococuyo.com/politica/ni-revocatorio-ni-regionales-las-elecciones-no-son-prioridad-para-maduro>

² *BBC*, 16 de octubre de 2016: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37699764>

³ Véase la nota de prensa del CNE: http://www.cne.gov.ve/web/sala_prensa/noticia_detalle.php?id=3564

los Poderes Públicos Estadales y Municipales, que obliga a realizar conjuntamente las elecciones de Gobernadores y de diputados de las asambleas legislativas⁴.

13. No solo la suspensión de la elección de los diputados de las Asambleas Legislativas socava el derecho al voto –pues los electores no podrán elegir a esas autoridades– sino que, además, genera una distorsión en el funcionamiento de las autoridades regionales, pues los Gobernadores electos coincidirán con los diputados de las Asambleas cuyos períodos ya se encuentran vencidos.

14. Lo anterior, además, viola el mandato del artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, que exige la existencia de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto. Al separar las elecciones de gobernadores de las elecciones de las asambleas legislativas, modificando el cronograma electoral inicialmente aprobado, el CNE obstaculizó el ejercicio del derecho al sufragio y, por ende, el carácter libre que toda elección debe tener.

III. DE LAS ILEGÍTIMAS INHABILITACIONES POLÍTICAS Y DEL ILEGÍTIMO DESCONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

15. Como parte de la de persecución política desplegada por el régimen de Nicolás Maduro, distintos dirigentes de la oposición democrática venezolana fueron “inhabilitados” para postularse a cargos de elección popular por la Contraloría General de la República, a pesar que, de acuerdo con la Constitución, solo el Poder Judicial puede privar el ejercicio de derechos políticos. Como resultado de ello, diversos políticos venezolanos de oposición se vieron impedidos de participar en las elecciones regionales⁵.

16. Además, el CNE, con el apoyo del TSJ, decidió “inhabilitar” a partidos políticos de la oposición democrática, al exigirles cumplir con un arbitrario trámite de renovación de nóminas. Asimismo, la MUD fue impedida de postular candidatos en ciertos estados, de manera arbitraria e inconstitucional. El resultado de ello fue una reducción importante de las organizaciones políticas de oposición que pudieron postular candidatos⁶.

17. Estas actuaciones violaron los derechos políticos de los venezolanos, al restringirse indebidamente el número de organizaciones políticas y candidatos que pudieron participar en las elecciones regionales, en contra de los artículos 61 y 62 de la Constitución de 1999.

18. Asimismo, tales actuaciones violaron el artículo 5 de la Carta Democrática Interamericana, conforme al cual “*el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia*”. El CNE, en realidad, ha obrado en sentido contrario, al debilitar a los partidos políticos.

⁴ El artículo 2.1 de la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales dispone que “*el Consejo Nacional Electoral convocará los procesos electorales por tipo de cargo y nivel político territorial, de acuerdo al siguiente esquema: 1. Las elecciones de gobernador o gobernadora y legislador o legisladora de los consejos legislativos de los estados, se convocarán y efectuarán conjuntamente*”.

⁵ *Efecto Cocuyo*, 8 de agosto de 2017: <http://efectococuyo.com/politica/inhabilidades-impiden-a-varios-dirigentes-opositores-participar-en-regionales-2017>

⁶ *El Universal*, 8 de agosto de 2017: http://www.eluniversal.com/noticias/politica/cne-prohibe-mud-inscribir-candidatos-regionales-estados_664734

IV. DE LA ILEGÍTIMA INTROMISIÓN DE LA ANC EN LAS ELECCIONES REGIONALES

19. Como vimos, el CNE había fijado la fecha de las elecciones regionales para diciembre de 2017. Sin embargo, la fraudulenta ANC “decidió adelantar” la elección de Gobernadores para octubre⁷. Asimismo, el régimen de Nicolás Maduro advirtió que los nuevos gobernadores tendrían que “juramentarse” ante la ANC, a pesar que tal requisito no está previsto en la vigente Constitución⁸.

20. Estas actuaciones solo pueden justificarse ante el propósito de introducir un sesgo político adverso a la realización de esas elecciones. Así, mal puede decirse que la ANC “adelantó” la fecha de unas elecciones que han debido realizarse en 2016. Además, la ANC no solo es un órgano ilegítimo y fraudulento, sino que, además, carece de atribuciones en materia electoral, materia que de acuerdo con la vigente Constitución corresponde al Poder Electoral.

21. Por ello, la intromisión de la ANC solo puede entenderse como una estrategia para sesgar políticamente a las elecciones regionales, desestimulando la participación ciudadana. Es por ello, precisamente, que la ilegítima ANC ha señalado que ejercerá controles sobre las autoridades regionales⁹.

22. En resumen, la intromisión de la ANC en las elecciones regionales fue una maniobra orientada a desestimar la participación ciudadana, vulnerando el derecho al sufragio –artículo 62– y además afectando la integridad electoral, en contra del artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana.

V. DE LA ARBITRARIA FIJACIÓN DEL LAPSO DE POSTULACIONES

23. De acuerdo con el cronograma electoral modificado, el lapso para la presentación de las postulaciones fue de dos días¹⁰. Si bien es cierto que ni la LOPRE ni su Reglamento predeterminan el lapso de postulación, el CNE no puede fijar arbitrariamente ese lapso, restringiendo el derecho de participación política –artículo 61 constitucional– que incluye el derecho a optar a cargos de elección popular. Una referencia en este sentido es que el CNE cuenta con cinco días para pronunciarse sobre la admisibilidad de las postulaciones (artículo 61, LOPRE). Es irracional que el lapso para postularse sea inferior al lapso para decidir la admisibilidad de las postulaciones.

24. Además, de haber asumido el CNE una posición favorable al derecho al sufragio, pudo haber ejercido la facultad del artículo 46 de la LOPRE que le permite extender el lapso de postulación, precisamente, para favorecer el ejercicio del derecho a optar a cargos de elección popular.

⁷ *El Nacional*, 13 de agosto de 2017: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/anc-adelanto-elecciones-regionales-para-octubre_198536

⁸ *Tal cual Digital*, 11 de octubre de 2017: <http://www.talcualdigital.com/Nota/148575/maduro-aseguro-que-los-gobernadores-electos-deberan-subordinarse-y-juramentarse-ante-constituyente>

⁹ *El Nacional*, 10 de agosto de 2017: http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/cabello-candidatos-las-regionales-deberan-tener-carta-buena-conducta_198012

¹⁰ Véase: http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2017/regionales/documentos/cronograma_regionales_2017.pdf. En el cronograma original, ese lapso era de cinco días.

VI. MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA ELECTORAL Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PREPARATORIAS AL MARGEN DEL CRONOGRAMA

25. La ambigüedad con la cual el CNE convocó a las elecciones regionales derivó en modificaciones al cronograma electoral, como ya vimos. Así, inicialmente las elecciones regionales fueron convocadas en la Resolución N° 176015-139 de 15 de junio de 2017. Sobrevinidamente, sin embargo, el CNE optó por modificar esa convocatoria, fijando para octubre las elecciones de gobernadores, separadas de las elecciones de diputados regionales, y dictando un nuevo cronograma.

26. La modificación sobrevenida del cronograma electoral, además de violar el artículo 111 del Reglamento de la LOPRE, afectó la seguridad jurídica del proceso¹¹, condición indispensable para el cabal ejercicio de los derechos políticos de los venezolanos.

27. Además, el CNE realizó diversas actividades preparatorias a las elecciones regionales antes de la modificación del cronograma electoral, lo que evidencia la arbitraria procedencia del Poder Electoral. Esto es consecuencia de la modificación sobrevenida e ilegal del cronograma electoral, originalmente aprobado mediante Resolución N° 176015-139, pero luego modificado con ocasión a la alteración de la fecha de elección de los gobernadores¹².

VII. DE LA OBSTRUCCIÓN ILEGÍTIMA DEL DERECHO A SUSTITUIR CANDIDATOS

28. De acuerdo con el cronograma electoral sobrevenidamente modificado para las elecciones de gobernadores fijadas para el 15 de octubre, el lapso de postulaciones vencía el 15 de agosto, fijándose apenas un día para la sustitución de postulaciones, lapso que consecuentemente venció el 16 de agosto. En el cronograma original, el lapso de sustitución era de 63 días¹³.

29. La drástica reducción del lapso de sustitución supuso una abierta violación al derecho de las organizaciones políticas a sustituir candidatos hasta diez días antes de la elección, expresamente reconocido en el artículo 63 de la LOPRE¹⁴.

30. Tal violación pretendió ser justificada por la Sala Electoral, en sentencia de 5 de octubre de 2017, al señalar que al margen de lo dispuesto en esa norma legal, el CNE podía establecer, a su arbitrio, el lapso de sustitución de postulaciones¹⁵. No obstante, lo cierto es

¹¹ De acuerdo con ese artículo 111, “una vez convocada una elección, el Consejo Nacional Electoral sólo podrá modificar el Cronograma Electoral respecto a etapas, actos y actuaciones en los cuales no se afecten los derechos de las personas, así como tampoco, los lapsos de los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento”. El CNE dictó un nuevo cronograma electoral que restringió los lapsos para el ejercicio de derechos políticos, como el lapso de postulación, según vimos, y el lapso de sustituciones de las postulaciones, como analizaremos luego.

¹² *Runrunes*, 6 de octubre de 2017: <http://runrun.es/rr-es-plus/327541/que-leyes-esta-violando-el-cne-para-las-elecciones-regionales.html>

¹³ Punto 35 del cronograma contenido en la Resolución N° 176015-139 precitada.

¹⁴ De acuerdo con el artículo 162 del Reglamento, “ninguna Junta Electoral tramitará sustitución o modificación de postulaciones bajo la modalidad nominal que se presente diez (10) días continuos antes del proceso de votación”. Esta norma reglamentaria reitera, así, el límite legal que fue obviado por el CNE.

¹⁵ La Sala Constitucional se negó a tutelar el derecho a la sustitución de candidatos, pese a ser una directa manifestación del derecho de participación en asuntos políticos. *Últimas Noticias*, 13 de octubre de 2017: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/politica/tsj-declaro-inadmisible-amparo-cne/>

que de acuerdo con el principio de legalidad, referendo en el artículo 1 de la LOPRE, los lapsos de los procedimientos electorales previstos en la Ley no pueden ser modificados por el CNE¹⁶.

31. Con su actuación, el CNE y el TSJ violaron el derecho de las organizaciones políticas de sustituir candidatos, afectando la certeza y seguridad jurídica de los electores. Ello, debido a que candidatos de la oposición democrática que inicialmente se postularon optaron por declinar al no haber sido favorecidos en las primas internas realizadas. Pese a esto, el CNE impidió la sustitución de aquellos candidatos que declinaron sus postulaciones. Ello solo generó confusión en los electores en cuanto a los candidatos efectivamente postulados, en violación a su derecho al sufragio y participación política, como ha sido denunciado por la comunidad internacional¹⁷.

32. La alteración del lapso de sustitución, al punto de desnaturalizarlo, violó el mandato del artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, pues mal puede considerarse como “libres” las elecciones en las cuales el árbitro electoral obstaculiza el ejercicio de derechos políticos, como es el derecho a sustituir candidatos.

VIII. PRESCINDENCIA DE LA TINTA INDELEBLE

33. El CNE decidió suprimir el uso de la llamada tinta indeleble en las elecciones del 15 de octubre de 2017¹⁸. Esto violó el artículo 14 del Reglamento de la LOPRE, de acuerdo con el cual, en el procedimiento de votación debe incluir el uso de “*un colorante indeleble la última falange del meñique de la mano derecha o, en su defecto, el de la izquierda, en señal de haber ejercido su derecho*”.

34. Además de violar tal norma, esta modificación de las reglas electorales afectó la certeza y seguridad jurídica de las elecciones, en desmedro de los derechos políticos de los venezolanos, y en violación al citado artículo 3 de la Carta.

IX. DE LA ILEGÍTIMA EXCLUSIÓN DE ELECTORES

35. De acuerdo con diversas denuncias¹⁹, el CNE excluyó a electores del registro electoral, a pesar de que de acuerdo con el artículo 40 de la LOPRE, en concordancia con el artículo 32 de su Reglamento, el registro electoral depurado y actualizado es el registro definitivo – e inmodificable- con base en el cual se determinará quiénes pueden ejercer su derecho al voto.

36. Además de violar al citado artículo, esta práctica del CNE impidió ilegítimamente el derecho al sufragio de aquellos electores que fueron excluidos del registro, todo lo cual viola el artículo 3 de la Carta.

¹⁶ En una tardía nota de prensa, el CNE aclaró que había tramitado sustituciones de candidatos. http://www.cne.gov.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3585. Lo que se silencia en esa nota es que, violando la Ley, el CNE limitó a un día el lapso de sustitución, vaciando de contenido el derecho a sustituir candidatos.

¹⁷ *El Nacional*, 5 de octubre de 2017: http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/canada-exhorto-cne-realizar-sustitucion-candidatos_206533

¹⁸ *El Nacional*, 14 de septiembre de 2017: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/rondon-cne-usara-tinta-indeleble-las-regionales_203653

¹⁹ Véase *El nacional*, 25 de septiembre de 2017: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/cne-cumplido-las-exigencias-mud-para-las-elecciones-regionales_204988

X. ILEGÍTIMA MODIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN

37. Para la elección del 15 de octubre el CNE suprimió diversos centros de votación, sin justificación técnica para ello²⁰. La reducción de centros de votación es un obstáculo indebido al ejercicio del derecho al sufragio y, además, viola el mandato del artículo 62 constitucional, conforme al cual, el Estado debe facilitar el ejercicio del derecho al sufragio. Es, por tanto, una violación a los principios que debe informar a toda elección de acuerdo con el artículo 3 de la Carta.

38. Además, y faltando apenas unos días para la elección, el CNE decidió suprimir nuevos centros de votación, reubicando a los electores en otros centros –generalmente ubicados en áreas geográficas más lejanas–²¹. Ello violó el artículo 106 de la LOPRE, de acuerdo con el cual los centros de votación deben ser definidos de manera previa, esto es, antes de la elección, sin que puedan por ello modificarse sobrevenidamente. Al violentar esa norma, el CNE se apartó del mandato de promover el ejercicio de los derechos políticos de los venezolanos, en menoscabo a los artículos 62 y 63 de la Constitución y 3 de la Carta.

XI. DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ELECTORAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

39. El CNE propició y toleró actos abusivos orientados a afectar la integridad de las elecciones regionales, afectando así la voluntad de los electores, en lo que conoce como actos de corrupción electoral.

40. Así, como ya vimos, el CNE toleró que la fraudulenta e ilegítima “ANC” interviniese en las elecciones regionales, afectando de esa manera el entorno institucional que garantiza el principio de libertad de las elecciones, o sea, la ausencia de cualquier tipo de coacción sobre los electores.

41. Además, el régimen de Nicolás Maduro ha designado a candidatos del PSUV en cargos dentro del estado en el cual participaban como candidatos, promoviendo así un claro ventajismo electoral, y además, empleando recursos públicos con fines electorales²².

42. El régimen de Maduro, además, durante actos oficiales –que en modo alguno pueden emplearse con fines políticos– insistió en que los nuevos gobernadores debían subordinarse a la fraudulenta ANC²³, e incluso, solicitó a ésta investigar tales elecciones²⁴.

²⁰ *El Nacional*, 28 de septiembre de 2017: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/denuncian-que-cne-elimino-centros-votacion-estados-distintos_205557

²¹ Inicialmente se anunció la supresión de 119 centros de votación, ubicados en áreas electorales favorables a la oposición. Véase: *El impulso*, 12 de octubre de 2017: <http://www.elimpulso.com/home/cne-confirma-la-reubicacion-119-centros-votacion>. Posteriormente, el propio CNE informó que, en total, se suprimieron 274 centros. *Telesur*, 14 de octubre de 2017: <https://www.telesurtv.net/news/Venezuela-CNE-culmina-proceso-de-reubicacion-de-centros-de-votacion-20171014-0034.html>

²² El candidato del PSUV a la gobernación del estado Carabobo, fue designado autoridad única de la zona comercial de ese estado. *Caraota digital*, 28 de septiembre de 2017: <http://www.caraotadigital.net/regionales/rafael-lacava-designado-autoridad-unica-de-la-zona-comercial-de-carabobo/>. Esto viola el artículo 13 de la Ley contra la Corrupción, de acuerdo con el cual no puede destinarse “el uso de los bienes públicos o los recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos, o a intereses económicos particulares”.

²³ <http://www.panorama.com.ve/politicayeconomia/Maduro-se-reune-con-gobernadores-y-candidatos-a-las-elecciones-regionales-20170925-0083.html>

43. Asimismo, el canal del Estado *Venezolana de Televisión*²⁵, dio cobertura a actos oficiales en los cuales participaron candidatos del PSUV, en lo que constituye una clara violación a las normas de la campaña electoral, que impiden realizar actos oficiales con fines de campaña²⁶.

44. El uso de medios de comunicación del Estado para realizar actos de campaña electoral, constituyen un acto de corrupción electoral que afecta el principio de libertad que debe informar a toda elección conforme a los artículos 61 y 62 de la Constitución y 3 de la Carta Democrática Interamericana.

XII. LA INJERENCIA EXTRANJERA EN EL PROCESO ELECTORAL

45. Fue igualmente denunciada la indebida participación de representantes del Gobierno de Nicaragua en las elecciones regionales, en violación a los principios generales que exigen que toda asistencia internacional sea de carácter técnico y objetivo (artículo 471, Reglamento LOPRE)²⁷.

XIII. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA CORRUPCIÓN ELECTORAL DEL CNE Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS VENEZOLANOS

46. Las elecciones regionales del 2017 se realizaron en abierta violación a los derechos políticos reconocidos en la Constitución, desarrollados en la LOPRE y su Reglamento, y promovidos, entre otros instrumentos internacionales, en la Carta Democrática Interamericana.

47. Tales violaciones comenzaron en el 2016, cuando el CNE obvió su deber de convocar a las elecciones regionales en ese año, y continuaron en el 2017, pues la convocatoria y procedimientos adelantados por el CNE, además de violar normas constitucionales y legales desarrollaron en un claro ventajismo a favor del régimen de Maduro y de su ilegítima y fraudulenta ANC.

48. El corolario de esas violaciones fue la arbitraria decisión adoptada por la ANC de exigir a los gobernadores electos la “juramentación” ante esa instancia, lo que derivó en la ilegítima remoción del Gobernador electo del estado Zulia, Juan Pablo Guanipa²⁸.

²⁴ “Delcy Rodríguez pide a CNE rendir cuentas de elecciones regionales ante la ANC”, *Tal Cual*, 4 de octubre de 2017: <http://runrun.es/nacional/327370/delcy-rodriguez-pide-a-cne-rendir-cuentas-de-elecciones-regionales-ante-la-anc.html>

²⁵ <http://vtv.gob.ve/movimiento-somos-venezuela-entrego-26-mil-tarjetas-de-hogares-de-la-patria-en-el-estado-bolivar/>

²⁶ Artículo 79 de la LOPRE: “*los medios de comunicación social, públicos o privados, y los productores independientes, no podrán efectuar por cuenta propia ningún tipo de difusión de propaganda tendente a apoyar a algún candidato o alguna candidata, ni a estimular o desestimar el voto del elector o electora a favor o en contra de alguna de las candidaturas*”.

²⁷ *El Nacional*, 14 de octubre de 2017: http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/mud-denuncio-presencia-expertos-fraude-electoral-nicaragua_207685

²⁸ *Cfr.*: Brewer-Carías, Allan, “Un circo con consecuencias mortales para la democracia: la inconstitucional subordinación de los Gobernadores de estado electos el 15-10-2017 a la asamblea constituyente”, 2017. Véase lo que señalamos en Hernández G., José Ignacio, “La ilegítima destitución del gobernador del estado Zulia”, *Prodavinci*, 26 de octubre de 2017: <http://historico.prodavinci.com/blogs/la-ilegitima-destitucion-del-gobernador-del-estado-zulia-por-jose-ignacio-herandez/>